

*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2021 – 00241 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Carlos Alberto Sacchet Atehortúa
<b>Demandado</b>	José David Osorio Jiménez
<b>Asunto</b>	Incorpora y pone en conocimiento. Ordena oficiar, no accede requiere parte actora.

*Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021)*

Procede el Despacho a dar trámite a las diversas solicitudes que se relacionan con medidas cautelares, indicando:

i. Respecto al trámite del oficio 1159 del 09/08/2021 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO Sonsón, Antioquia, se informa que el mismo fue remitido por al Secretaría del Juzgado el día 13/08/2021 a la dirección electrónica dispuesta para tal fin: [documentosregistrosonson@Supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrosonson@Supernotariado.gov.co) (Archivo 03 y 04 C. 02 Expediente Digital), por cuya razón, incumbe a la parte interesada el deber de acercarse a dicha ORIP a cancelar los derechos de registro normados en la Resolución 2436 del 19 de marzo de 2021, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro y conocer el estado de dicho trámite.

ii. En cuanto al oficio No. 1160 del 09 de agosto de 2021, enviado a la Agencia Nacional de Minería el 13/08/2021, se obtuvo respuesta de dicha entidad el 08 de septiembre de la presente anualidad, en la que nos indican que se procedió a inscribir la medida cautelar de Embargo en el Registro Minero Nacional dentro del TITULO MINERO NO.GG7-11522X; no obstante, dicha entidad solicita:

*Bajo esta línea, y en atención a como ésta proferida la cautela de embargo “(...) de las producciones futuras de los minerales in situ (...)” en el oficio del asunto, no se tiene claridad si lo que se ordena es la aprehensión material del subsuelo sobre el cual recae el título otorgado o sobre el derecho a explorar y explotar los yacimientos mineros que obran dentro del área concesionada en el título minero... por lo que se solicita comedidamente al Despacho nos*

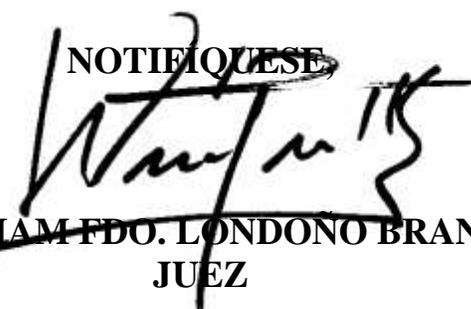
*allegue a la mayor brevedad la aclaración de la medida cautelar...*  
(Archivo 11 y 12 C. 02 Expediente Digital).

En vista de lo anterior, la apoderada judicial del demandante solicita al Despacho aclarar la medida cautelar en el sentido que se indique que el embargo recae sobre el derecho personal del demandado a explorar y explotar los yacimientos mineros que obran dentro del área concesionada en el título minero (Archivo 11 C. 01 Expediente Digital).

Por intermedio de la Secretaría ofíciase a la Agencia Nacional de Minería realizando las aclaraciones del caso, en los términos que fue solicitado por la parte actora.

iii. Respecto al oficio No. 1161 dirigido a Bancolombia S.A., en atención a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante (Archivo 11 C. 01 Expediente Digital), en los términos del Art. 11 del Decreto 806 de 2020, se dispone que dicho oficio sea remitido nuevamente por intermedio de la Secretaría del Juzgado a la referida entidad bancaria, a las siguientes direcciones electrónicas: [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co); [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co).

iv. Finalmente, en relación a la anterior solicitud (Archivo 14 C. 02 Expediente Digital), relativa a oficiar a TRANSUNIÓN para que indiquen que productos financieros posee el demandado, el Despacho no accederá, por cuanto, no se ha acreditado haber dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del Proceso, el cual indica que, las partes y sus apoderados deberán *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

**NOTIFIQUESE**  
  
**WILLIAM FDO. LONDONO BRAND**  
**JUEZ**

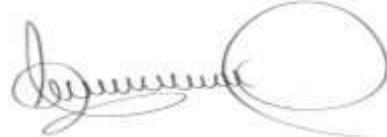
JF  
(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**Firmado Por:**

**William Fernando Londoño Brand**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 166 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de OCTUBRE de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA**  
**SECRETARÍA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48e9423aedc81c9c5fbe1d4b72e8f11f8dc02a82a2cf9e710e3bb62a173f93a7**

Documento generado en 26/10/2021 10:51:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**